



Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Eva Juliana Guerra Hoyos
Demandado	Yeison Alexander Castañeda Rico
Radicado	05001 31 10 005 2019 00951 00.
Interlocutorio	Nº 0232 de 2024.
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

"[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)".

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 9 de octubre de 2023, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin

que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar a la parte demandada.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **EVA JULIANA GUERRA HOYOS**, frente al señor **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA RICO**, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

No se condenará en costas por no ameritarse.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **EVA JULIANA GUERRA HOYOS**, frente al señor **YEISON ALEXANDER CASTAÑEDA RICO**, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c8b1acf28d2cca981847dbb0371f5506d2a9801589a29be8970a1908e743ad**

Documento generado en 22/03/2024 02:23:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>